

pleados de aduanas marítimas que se considere con mas aptitud é instruccion.

Art. 4.º Estos contra resguardos se destinarán exclusivamente á impedir la introduccion clandestina de efectos por la frontera del Norte. Sus atribuciones para ello y la manera con que han de hacer el servicio, lo determinará el gobierno por un reglamento que formará al efecto.

Art. 5.º Los cuellos de los contra resguardos se comprenderán en los gastos de administracion, y seran satisfechos con toda preferencia por cualquiera de las aduanas ó receptorías de la comprension de su vigilancia, donde se presenten á cobrarlos.

Dispensada la segunda lectura y admitidas, se mandaron pasar á la primera comision de hacienda.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron por enfermedad, los Sres. Blanco D. S., Ortega, Pizarro Suarez, y Teiles; y con licencia, los Sres. Alaman, Carrasquedo D. T., Gonzalez Mendoza, Navarro D. Joaquin, y Navarro D. Juan.

Proposiciones con que concluyen los dictámenes leídos por primera vez en la sesion de 7 del corriente.

DE LAS PRIMERAS COMISIONES DE JUSTICIA Y GUERRA UNIDAS.

Unica. Desde la publicacion de este decreto se considerarán con todo su haber á los generales, gefes, oficiales, e individuos de tropa del ejército permanente y de la guardia nacional, que se hayan inutilizado, precisamente por heridas recibidas en las guerras extranjeras que ha sostenido la Nacion.

DE LA DE CREDITO PUBLICO.

1.º El gobierno arreglará la deuda interior de la República, en el término de sesenta dias contados desde la publicacion de esta ley, procediendo de acuerdo, que se consignará y firmará en un libro, con la mayoría de una comision de cada cámara, que al efecto se nombrará, y sujetándose á las bases siguientes: 1.º Procurar la mayor baja posible, tanto en el capital y reditos vencidos, como en los que para lo sucesivo se estipularan. 2.º No capitalizar réditos. 3.º Reducir á un solo fondo las diversas deudas.

2.º Tan luego como esté celebrado con los acreedores el convenio de que habla el artículo anterior, se pondrá en ejecucion.

3.º Para los gastos del mes de Febrero podrá disponer el gobierno de 300 000 pesos, y de 300 000 para el mes de Marzo, negociando estas cantidades con el menor gravámen posible.

4.º Por una seccion especial de la tesorería, se llevará cuenta absolutamente separada de la inversion de las cantidades que se conceden al gobierno, de la indemnizacion americana.

VOTO PARTICULAR DEL SR. ECHEVERRIA.

1.º Se aprueba la iniciativa del gobierno fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado.

2.º Todos los arreglos que el gobierno haga en virtud de las facultades que se le conceden, serán de acuerdo con la mayoría de los individuos que componen la comision inspectora de la cámara de diputados y de presupuestos del senado. La constancia de este acuerdo se sentará por escrito en un libro que se llevará al efecto.

Son cópys. México, Febrero 8 de 1850.—J. N. Espinosa de los Monteros.

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1850.

Aprobada la acta del día 4 del corriente, se dió cuenta con oficio del gobierno del Estado de Vera-

crúz, acompañando el decreto de aquella legislatura, en que declara gobernador del mismo al Sr. D. Miguel Palacio. Al archivo.

Con otro del gobierno del Estado de Michoacán, remitiendo los decretos de aquella legislatura, en que se aclara la ley de 24 de Octubre de 1848, de la misma legislatura, y en que se concede un guarda á la receptoría de Huétamo. A la primera comision de puntos constitucionales.

Del gobierno de Coahuila, acompañando el decreto en que se le fucilla para que pueda congnar terrenos baldíos, hasta proporcionalarse 100 000 ps. A la comision de puntos constitucionales.

Se dio primera lectura á la siguiente proposicion que presentaron los Sres. Tornel, Vera, y Almonte: "El puerto de Acapulco, lo es de depósito en el mar del Sur."

Se dió primera lectura al dictamen siguiente: "La gran comision propone al Sr. Arriaga para suplir al Sr. Lafragua en la comision de libertad de imprenta, por el negocio en que se excusó de conocer." Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado.

Se dió lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Garza Flores en 1.º del actual; y fundado por su autor, se admitió, y mandó pasar á la comision de Distrito y territorios.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de libertad de imprenta, sobre nombramiento de fiscales en el Distrito; y declarado suficientemente discutido en lo general, no hubo lugar á votar por los 19 Sres. siguientes: Ballesteros, Bárcena, Beltrán, Castillo, Cuevas, Fagoga, Flores, Gomez Pedraza, Gorozpe, Gutierrez Correa, Larrainzar, Lizares, Morales D. F., Otero, Ramirez Sanchez, Tornel, Urquidí, y Viya y Cosío; contra los Sres. Almonte, Alvarez, Arriaga, Comonfort, Espirzu, Gomez Farias, Ibarra Lafragua, Martinez Morales D. R., Olagüel, Robledo, Vejo, Villaseñor, Vuelta, y Vera; y se acordó volver á la comision.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de la cámara de diputados, acompañando el acuerdo y expediente respectivo, en que se declara habilitado para el comercio de cabotaje el puerto de Zahuataneja. A la segunda comision de hacienda.

Se presentó el señor ministro de relaciones, y dió cuenta de haberse interrumpido el órden en Ciudad Victoria de Tamaulipas, por D. Francisco Vidal Fernandez, y dió lectura á algunos documentos. El señor presidente contestó quedar entera la cámara, con sentimiento, y que esperaba que el gobierno pondría en juego todas los recursos que le conceden las leyes para reprimir aquel desórden.

Se puso á discusion en lo general el dictamen de la comision de gobernacion, sobre que los individuos que ingresen de nuevo en las oficinas de la federacion no tendrían derecho á conservarse en los empleos, ni á concedérseles pension alguna, como tampoco á sufrir descuentos por monte pío.

Se suspendió esta discusion, y se levantó la sesion, á que no asistieron los Sres. Garza Flores, Reyes, y Ortigosa, por estar enfermos; y por tener licencia, los Sres. Arriola, Castañeda, Echeverría, Elorriaga, Muñoz Ledo, Ocampo, Rosa, y Larrainzar D. R.

ITEM DEL DIA 7 DE IDEM.

Aprobada la acta del día anterior, se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley, que presentó el Sr. Almonte:

Art. 1.º "Los gobernadores de los Estados, en cumplimiento de la parte 8.ª del art. 161 de la constitucion, remitiran el día 1.º de Febrero de cada año, á ambas camaras del congreso general, nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de

todas las tesorerías que haya en los distritos de sus respectivos Estados, correspondientes al año anterior, con relacion del origen de unos y otros, del estado en que se hallan los ramos de industria agrícola, mercantil y fabri; de los ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresion de los medios para conseguirlo, y de su respectiva poblacion y modo de protegerla ó aumentarla.

Art. 2.º "Los funcionarios de que habla el artículo anterior, podrán ser acusados ante la cámara de diputados, por cualquier miembro del congreso general, dala caso que no se cumpla con lo prevenido en esta ley."

Continuó la discusion del dictamen de la comision de gobernacion, sobre que los individuos que ingresen de nuevo en las oficinas de la federacion, no tendrán derecho á conservarse en los empleos, ni á concedérseles pension alguna.

Suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por los 24 Sres. siguientes: Almonte, Alvarez, Arriaga, Ballesteros, Bárcena, Beltrán, Castillo Espirzu, Estrada, Gumbao, Gomez Pedraza, Gorozpe, Ibarra, Lafragua, Martinez Morales D. F., Olagüel Otero Reyes, Robledo, Urquidí, Villaseñor, Vuelta, y Vera; contra los Sres. Cuevas, Fagoga Gomez Farias, Gutierrez Correa, Larrainzar, Lizares Morales D. R., Ortigosa, Ramirez Rodriguez de San Miguel, Sanchez, Tornel, Vejo, y Viya y Cosío.

Se dió primera lectura al dictamen de la primera comision de guerra, que consulta se apruebe reformando el acuerdo de la otra cámara, en que se señala el haber que deben disfrutar los y gefes oficiales del ejército que estén sumariados.

Habiendo dado la hora, se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistió el Sr. Garza Flores, por estar enfermo; y por tener licencia, los Sres. Arriola, Castañeda, Comonfort, Echeverría, Elorriaga, Flores, Garcia Conde, Muñoz Ledo, Ocampo, Rosa, y Larrainzar D. R.

Son cópys. México, Febrero 8 de 1850.—Ladislao Rosiles, oficial mayor.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE RELACIONES.

INTERIORES Y EXTERIORES.

Gobierno del distrito federal.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas el día de ayer en esta capital, para que se sirva ponerlas en conocimiento del Exmo. Sr. presidente.

Los guardas diurnos aprehendieron á doce hombres y una muger por riña, de la que resultó herido uno de los primeros; un hombre acusado de robo, y dos por infraccion de policia: todos quedan consignados á los jueces competentes.

Los guardas del alumbrado tambien aprehendieron y pusieron á disposicion de los jueces respectivos, á cinco hombres y dos mugeres por riña, de la que resultó herido uno de aquellos; dos hombres acusados de robo, y dos hombres y dos mugeres por ebriedad.

Las comisiones reservadas de policia condujeron á la cárcel, consignados á los jueces correspondientes, á nueve hombres por vagos, cuatro acusados de homicidio, cuatro por infraccion de policia, uno por incontinencia, otro por robo de un reloj, otro prófugo de cárcel, y cuatro hombres y una muger por riña.

En los puntos que cubre la Guardia Nacional y la de policia, no ocurrió ninguna novedad.

Protesto á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 4 de 1850.—Azárate Miguel Maria.—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Gobierno del distrito federal.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. las novedades ocurridas el día de ayer en esta capital, para que se sirva comunicarlal Exmo. Sr. presidente.

Los guardas diurnos aprehendieron ^{Lo que se parti} ^{era hacer po} ^{de} ^{poli} ^{cia,} ^y ^{siete} ^{hombres} ^y ^{tres} ^{mugeres} ^{por} ^{ebriedad;} ^{todos} ^{quedan} ^{consignados} ^á ^{los} ^{jueces} ^{respectivos.}

Un cabo de los mismos guardas da parte de que á las cinco y media de la tarde le acometieron tres hombres armados de piedras por solo haberles mandado se disolvieran de la reunion que formaban; y que en la resistencia que les hizo, en union de los ecludados, resultaron inutilizados dos de sus rifles, no habiéndose logrado la aprehension de ninguno de los antedichos.

Los guardas del alumbrado condujeron á la cárcel, á disposicion de las respectivas autoridades, á ocho hombres y cuatro mugeres por ebriedad, un hombre y una muger por riña, un hombre por robo, y otro que se encontró herido, sin saberse quién fué su agresor.

Algunos de los propios guardas auxiliaron á un ministro ejetor, que en union de una fuerza de policia verificaba una providencia judicial en la casa número 1 del callejon de la Vaca, de cuyo hecho se alegó aquel vecindario, porque los moradores de la misma trataban de resistir dicha providencia, amagando desde sus balcones, con armas de fuego, á los agentes, los que tuvieron que forzar la puerta para llenar su objeto; todo esto pasó á las nueve y media de la noche.

Las comisiones reservadas pusieron en la cárcel, á disposicion de los jueces correspondientes, á tres hombres por infraccion de policia, cuatro por vagos, uno por portacion de armas, dos por infracciones ritos, un herido, que no dijo quién fué su agresor, y dos acusados de robo de unas libranzas que estrajeron de la estafeta, sacando la correspondencia de D. Cayetano Chavez.

En los puntos que cubre la Guardia Nacional y la de policia, no ocurrió ninguna novedad.

Protesto á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 5 de 1850.—Azárate Miguel Maria.—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

SOLICITUD del ciudadano español D. Francisco Vila, para que se le conceda privilegio esclusivo por diez años para abonar las tierras por un nuevo procedimiento que ha inventado. Publicado con arreglo á la ley de la materia.

Exmo. Sr.—D. Francisco Vila, español residente en esta capital, con el debido respeto, á V. E. expone: Que ha inventado y puesto en ejecucion en esta República, con muy ventajosos y felices resultados, un procedimiento por el cual reemplaza la majada ó estiércol ordinario, con un nuevo beneficio, que se aplica directamente á la semilla, con que se abonan las tierras, y que con iguales resultados puede inmediatamente aplicarse á toda clase de plantas, arboles, &c.

Con este abono adquiere todo vegetal el calor y jugo necesarios para llegar á su completo desarrollo. La fuerza vejetativa se le comunica inmediatamente á la planta, por llevarla consigo misma la semilla, cuando por los otros sistemas de abono no le llega sino indirectamente, y casi siempre debilitada.